



PROCESO EJECUTIVO No. 2022-227

El demandado dentro del término del traslado presentó excepciones de fondo.

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 23 de junio de 2022


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

El apoderado del demandado LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO presenta excepción de fondo denominada INEFICACIA DEL PAGARE FUNDAMENTO DE LA ACCION CAMBIARIA POR NO HABER SIDO LLENADO CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEJADOS POR EL SUSCRIPTOR, este Despacho considera que esta excepción no es de mérito o de fondo, esta excepción está determinada como previa.

Razón por la cual no se le dará trámite a la excepción debió proponerse como recurso de reposición, tal como lo señala el artículo 430 inciso 2° del CGP, para estos casos “(...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.”

En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...)” (subrayado fuera texto) y el litigante no realizo la actuación bajo esos presupuestos procesales.

Así mismo, reafirma el legislador en el ordenamiento procesal civil vigente, que los hechos que configuren excepciones previas, caso como el aquí nos ocupa “INEFICACIA DEL PAGARE FUNDAMENTO DE LA ACCION CAMBIARIA POR NO HABER SIDO LLENADO CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEJADOS POR EL SUSCRIPTOR”, **deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago**, Artículo 442 numeral 3° del C.G.P.

Además revisado el escrito a fin de darle el trámite del recurso *de reposición* se observa que fue presentado fuera de término, pues al demandado le fue enviada la notificación el día 31 de mayo de 2022 y la excepción de fondo se presentó el día 16 de junio 2022, esto es el término para interponer el recurso venció 8 de junio y la norma establece que el recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 de junio de 2022



Entonces, sin lugar a mas consideraciones la excepción aquí planteada se rechaza de plano, como quiera que no reúne los requisitos establecidos por el legislador para casos como el aquí planteado.

En firme el presente proveído vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite establecido para esta clase de actuaciones.

En consecuencia el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER al doctor CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ apoderado judicial del demandado LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de correr traslado de la excepción por lo expuesto anteriormente.

TERCERO.- RECHAZAR de plano la excepción de fondo presentada por el demandado a través de apoderado judicial por lo expuesto anteriormente.

CUARTO.- EJECUTORIADO este auto vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 de junio de 2022

Firmado Por:

**Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c983540628786aa7b2f42ca819bea10a90f43a227c08ffc21f02ac2a3ba7e97**
Documento generado en 23/06/2022 09:01:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**